

Mérida, Yucatán a once de agosto de dos mil nueve.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED]
[REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 7014609. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de mayo dos mil nueve, la [REDACTED]
[REDACTED] realizó una solicitud de información de la misma fecha ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LOS PLANOS QUE CORRESPONDEN A LA URBANIZACIÓN DE LA MANZANA 5 SECCIÓN 4A COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES 19, 21 Y 28 DE LA COMISARÍA DE CHOLUL, DONDE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS 115 Y 121 DE LA CALLE 21 QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES EN EL 2000.”

SEGUNDO.- El ocho de junio de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán C.P. Miguel José del Sagrado Corazón Castro Aznar emitió resolución; cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“SOBRE LA BASE DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE DISPONE LA ENTREGA, MEDIANTE COPIA SIMPLE NO CONTROLADA, DEL OFICIO DE RESPUESTA MENCIONADO, PARA LOS EFECTOS DE QUE LA SOLICITANTE TOME CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA LOS EFECTOS QUE SEAN DE SU DERECHO Y CONVENIENCIA. LA ENTREGA SE EFECTÚA MEDIANTE ARCHIVO ELECTRÓNICO ADJUNTO A LA PRESENTE.- - - MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
A 08 DE JUNIO DE 2009.

TERCERO.- En fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, la [REDACTED] [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 7014609, aduciendo lo siguiente:

“QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA EN LA SOLICITUD FO. 7014609 LA CUAL ANEXO AL PRESENTE ESCRITO NO ME FUE ENTREGADA YA QUE LA CONSIDERAN CONFIDENCIAL O RESERVADA SEGÚN RESOLUCIÓN QUE ANEXO.”

CUARTO.- En fecha primero de julio de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/789/2009 de fecha primero de julio de dos mil nueve y, personalmente en fecha siete de julio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha siete de julio de dos mil nueve, mediante oficio CM/UMAIP/101/2009, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, negando la existencia del mismo; no obstante del cuerpo del mismo se desprende la aceptación del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

1) EN EFECTO LA [REDACTED]
MEDIANTE EL FORMATO 7014609, COPIA DE LOS PLANOS DE
UNA MANZANA QUE DESCRIBE, SEGÚN SE APRECIA EN LA
SOLICITUD QUE OBRA EN AUTOS;

2) NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO EN EL SENTIDO DE
QUE DICHA DOCUMENTACIÓN HUBIERA SIDO CLASIFICADA
COMO RESERVADA O IDENTIFICADA COMO CONFIDENCIAL,
COMO SE COMPRUEBA DE LA SIMPLE LECTURA DE LA
RESOLUCIÓN QUE OBRA EN AUTOS;

3) LA PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS A NIVEL
MANZANA, ES UN SERVICIO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO
94, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA Y FORMA PARTE DE LOS DERECHOS QUE EL
MUNICIPIO PERCIBIRÁ, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 6
FRACCIÓN V DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.
ADEMÁS ESTE SERVICIO SE ENCUENTRA CLASIFICADO Y
PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA
OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE
REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, CONFORME LO
SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II; 28 FRACCIÓN IX;
69 Y 88 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
VIGENTE.

4) INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN EL CUERPO DE LA
RESOLUCIÓN SE ASIENTA: “ ... LOS PROCESOS DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SON APLICABLES CUANDO
SE TRATA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES
DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA...” (EL
PLANO SOLICITADO NO ES DOCUMENTO QUE EXISTIERA POR
DISPOSICIÓN DE ALGUNA NORMA, SINO QUE HABRÍA QUE

ELABORARLO). PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LA SOLICITANTE, Y FORMANDO PARTE DE LA RESOLUCIÓN, COMO SE ASIENTA EN EL TEXTO DE LA MISMA, SE LE ENTREGÓ EL OFICIO DC/387/05/2009 DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, MISMO QUE ELLA APORTA Y OBRA EN AUTOS, DONDE CLARAMENTE SE FUNDA Y MOTIVA QUE SU SOLICITUD SE DEBE TRAMITAR EN ESA DIRECCIÓN, CUBRIENDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

...”

SÉPTIMO.- En fecha nueve de julio del presente año, se acordó tener por presentado al C.P. Miguel José del Sagrado Corazón Castro Aznar, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/101/2009 mediante el cual rindió informe justificado, adjuntando las constancias respectivas; asimismo se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/845/2009 de fecha nueve de julio del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha dieciséis de julio de dos mil nueve el C. MIGUEL DE JOSÉ S.C. CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán presentó un escrito de fecha quince de julio del año en curso, mediante el cual formula sus alegatos.

DÉCIMO.- En fecha tres de agosto de dos mil nueve, se acordó tener por presentado en tiempo y forma al C. MIGUEL DE JOSÉ S.C. CASTRO AZNAR, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su escrito de fecha quince de julio del año en curso, mediante el cual rinde alegatos; asimismo en virtud de haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, se declaró precluido su derecho y finalmente se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio número INAI/SE/DJ/910/2009 de fecha tres de agosto del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

QUINTO. De la solicitud presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió acceso a "*copia de los planos que comprendan la manzana 5 sección 4a comprendida entre las calles 19, 21 y 28 de la comisaría de Cholul, donde se*

encuentran los predios 115 y 121 de la calle 21 que se encontraban vigentes en el 2000"

A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resolvió negar el acceso a la información arguyendo que la documentación solicitada corresponde a un trámite que debe ser sustanciado conforme a un procedimiento diverso al de acceso a la información.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Yucatán que a su juicio negó su acceso por considerarla de carácter reservada y confidencial, resultando inicialmente procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para

tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante escrito de fecha seis de julio de dos mil nueve, rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto impugnado.

Ahora bien, tanto de la resolución reclamada como de las constancias adjuntas al informe justificado, se advierte que los motivos argüidos por la autoridad para negar el acceso versan en considerar que la información solicitada sólo podrá obtenerse a través de trámites previstos específicamente para ello en las Leyes especiales, y no por medio del acceso a la información pública; y no el negar su acceso por considerarla reservada o confidencial, tal y como afirmó la C. [REDACTED] sin embargo, lo anterior no obsta para la procedencia del recurso ya que de conformidad al artículo 46 último párrafo de la Ley de la Materia, el suscrito deberá de oficio suplir la queja, vale tener en cuenta que suplir significa reemplazar, completar o ponerse en lugar de quien se sule. Sobre el particular, la Ley es poco explícita y al día de hoy no existe jurisprudencia sobre la suplencia en lo referente al derecho a la información. Para fines comparativos y a partir de la consideración de que el derecho a la información es una garantía individual, vale la pena referir, por ejemplo, al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo que plantea en su artículo 76 bis que las autoridades deberán suplir las deficiencias de los conceptos de violación de la demanda así como la de los agravios formulados en los recursos cuando "se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa". En el caso de la suplencia de la queja deficiente en el marco del derecho a la información, la obligación de no cambiar los hechos expuestos en los recursos lleva a la oportuna y correcta identificación de los mismos sin menoscabo del derecho a la información del quejoso.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Por ello, el mandato de suplir la queja incluye las fallas tanto en las expresiones del recurrente como en las violaciones manifiestas de la Ley en contra del derecho a la información del recurrente, máxime si estas últimas son hechos evidentes, puestos a la vista,

expuestos, en el expediente.

Restringir la materia del recurso ignora la obligación de garantizar el acceso a la información de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

Consecuentemente, conviene precisar que el suscrito no deberá limitarse al estudio de lo extrovertido por el recurrente en su recurso, sino al conjunto de elementos, realidades, hechos y constancias, que constan como pruebas en los expedientes que integran la controversia, garantizando de esa forma el acceso a la información, máxime que uno de sus objetivos de los recursos consiste el estudio de la procedencia de las resoluciones emitidas por la Unidades de Acceso recurridas.

Finalmente, pese a que el recurrente no señaló correctamente los motivos de la negativa, el presente medio de impugnación en aplicación de la deficiencia de la queja, resulta procedente contra la negativa de acceso a la información por la existencia de un trámite diverso al acceso a la información.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada y la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO.- Con motivo de lo anterior, y para mayor comprensión del presente asunto, se considera pertinente reproducir la normatividad aplicable en materia de Catastro.

Al respecto, La Ley del Catastro del Estado de Yucatán prevé:

ARTICULO 2.- CATASTRO ES EL CENSO ANALÍTICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO; ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU TERRITORIO; PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E

HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO.

ARTICULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

- I.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.
- III.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN.
- IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

ARTICULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:

- I.- PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL.
- II.- DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- V.- ASESORAR, VIGILAR Y APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE CONVENGAN CON EL EJECUTIVO ESTATAL.
- VI.- INTEGRAR EL PADRÓN DE PROPIETARIOS.
- VII.- INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO.
- VIII. - ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL ESTADO.
- X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.
- XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.
- XVIII.- RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS,

RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y
ASENTAR LOS VERDADEROS DATOS CATASTRALES.

XX.- COMUNICAR POR ESCRITO A LAS TESORERÍAS
MUNICIPALES EN EL ESTADO CUALQUIER
MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS
PREDIOS UBICADOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS
DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A
PARTIR DE LA FECHA QUE LE SEAN MANIFESTADAS O
HAYAN SIDO DESCUBIERTAS.

XXI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DEL REGISTRO
CATASTRAL Y ARCHIVO DE LOS BIENES INMUEBLES.

XXIII.- REVALUAR LOS BIENES RAÍCES PARA EFECTOS
FISCALES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES,
FORMAS Y PERÍODOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.

XXV.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE
VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS DE PLANOS
Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS
RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y
CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES.

XXVI.- NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DEL
RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES
EFECTUADAS.

XXVIII.- REMITIR PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN
CATASTRAL A LOS H. AYUNTAMIENTOS, CUANDO SE
PRACTIQUEN LOS AVALÚOS CATASTRALES, O
REVALÚOS POR CAMBIOS QUE MODIFIQUEN EL
VALOR CATASTRAL INDISPENSABLE PARA LOS FINES
HACENDARIOS DE SU COMPETENCIA.

XXIX.- RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN EN LA
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY.

ARTICULO 14.- CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES
MUNICIPALES, EN LOS CASOS EN QUE EL CATASTRO
ESTÉ ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO:

IV.- PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO
DEL ESTADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS

PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGREN EL PADRÓN CATASTRAL O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

A) LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA CATASTRAL;

B) LOS PLANOS DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE CONTENGAN, CUANDO MENOS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO;

C) LOS ESTUDIOS FOTOGRAMÉTRICOS QUE EN SU CASO SE REALICEN;

D) LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL Y SUS ACTUALIZACIONES; Y

E) LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY.

V.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 15.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDEN, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO.

CAPITULO CUARTO

DE LOS VALORES CATASTRALES.

ARTICULO 35. - EL PADRÓN CATASTRAL ESTARÁ BAJO EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA Y PODRÁ SER CONSULTADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 36.- LA AUTORIDAD CATASTRAL PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN Y EXPEDIRÁ CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LOS PLANOS Y DATOS QUE OBREN EN EL PADRÓN CATASTRAL, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS PARTICULARES Y QUE HAYAN REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

Por su parte el Reglamento de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán dispone:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES QUE LA AUXILIAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.”

Finalmente el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente en la fecha de la solicitud y respuesta de la autoridad establece:

ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

VI. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

VII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

IX. INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO;

X. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO;

XIII. EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE Y MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL

MUNICIPIO DE MÉRIDA;**XIX. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE ARCHIVO;****XX. REGISTRAR OPORTUNAMENTE LOS CAMBIOS QUE OPEREN EN LOS BIENES INMUEBLES; EXPEDIR LA CÉDULA CATASTRAL CORRESPONDIENTE Y REMITIR COPIA DE LA MISMA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN;****XXII. EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL;****XXIII. NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y COMUNICAR EN SU CASO A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES EFECTUADAS;****XXXI. LAS DEMÁS A QUE SE REFIERE LA LEY, EL REGLAMENTO DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.****ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EL REGLAMENTO DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO PRESTE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, SON LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.****ARTÍCULO 31.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY.”**

De las disposiciones legales previamente invocadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Catastro, es el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles, relativos a su

identificación, registro y valor.

- Que dentro de las autoridades catastrales se encuentran los Presidentes Municipales quienes ejercerán sus facultades a través de las **Direcciones de Catastro** correspondientes.
- Que dentro de las atribuciones de las Direcciones de Catastro, se ubican, la inscripción de los bienes en el padrón catastral, el registro oportuno de los cambios recaídos en los bienes inmuebles con el propósito de tenerlos actualizados, expedición de certificados, **elaboración de los planos** correspondientes y la expedición de sus **copias certificadas** correspondientes.
- Que cualquier persona podrá consultar el padrón catastral en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la autoridad Catastral proporcionará información y expedirá constancias que obren en el padrón catastral previa solicitud por escrito de los particulares y **previo pago correspondiente de los derechos** que estarán contemplados en la Ley de Hacienda respectiva.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que los Ayuntamientos, en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de sus Direcciones de Catastro son poseedores de información en materia de bienes inmuebles, pues en sus registros obran su inscripción, valor catastral, **planos** y sus respectivas modificaciones.

De conformidad al artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se considera información a todo registro, documento que se encuentre en posesión del sujeto obligado, por lo que pudiera considerarse inicialmente que la copia certificada de los planos que corresponden a la urbanización de la manzana 5 sección 4A comprendida entre las calles 19, 21 y 28 de la comisaría de Cholul, donde se encuentran los predios 115 y 121 de la calle 21, por tratarse de información que obra en los archivos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán debe garantizarse su acceso a través de los medios previstos en la Ley en cita.

Sin embargo, conviene precisar que toda regla general establece una excepción, y en materia de acceso a la información, ocurre con la documentación

que tiene un valor comercial, cuyo su acceso no lo es la solicitud prevista en el Capítulo Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que, son datos a los que se acceden 1) por medio de un trámite o un servicio por parte del sujeto obligado y 2) cuya prestación causa una contribución a favor del mismo Estado, denominada "Derecho".

En el mismo orden de ideas, con relación al punto número 1) la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 fracción VII prevé la existencia de dichos trámites y servicios, que conforme a la norma en cita deben ponerse de manera obligatoria a disposición del público, detallando tanto sus **requisitos, formatos y en su caso el monto de los derechos para acceder a éstos.**

Dada la naturaleza de la información solicitada, que trata de atribuciones propias del Catastro y que en la mayoría de las ocasiones se encuentran destinadas a satisfacer un servicio o trámite previo pago de los derechos correspondientes, el suscrito en uso de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ingresó al Portal de Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, <http://www.merida.gob.mx/tramites/> con la finalidad de constatar la existencia de algún trámite y servicio por el cual se otorgue el acceso a información con valor comercial relativa al Historial del Predio, siendo el caso que específicamente en el apartado VII del artículo 9 de la Ley de la Materia, se advierte la existencia, de dos trámites identificados como "copias certificadas" e "Impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana" que de manera sucesiva se transcriben:

COPIAS CERTIFICADAS	
Número de revisión 16	Última actualización 20-07-2009

ÁREA RESPONSABLE

Dirección responsable	DIRECCIÓN DE CATASTRO
Departamento	JEFATURA DE PROCESOS

DATOS DEL TRÁMITE O SERVICIO

Nombre del trámite o servicio	Tipo trámite/servicio
-------------------------------	-----------------------

COPIAS CERTIFICADAS

Servicio

Formatos

0 N/A

Descripción

Se proporciona copia certificada de libro de parcela con datos registrales, cédula o plano catastral vigente.

Utilidad

Tener actualizada la documentación del predio.

Documento que se obtiene	Cédula catastral vigente certificada / Plano catastral vigente certificado / Libro de Parcela con Datos Registrales Certificado
Costo	Cédula catastral vigente certificada \$25.98 / Plano catastral vigente certificado \$25.98 / Libro de Parcela con Datos Registrales Certificado \$155.85
Tiempo Respuesta	Catastro, inmediato Ventanilla Única: 1 día
Vigencia	Última cédula, plano y libro de parcela expedida por el Catastro Municipal

Observaciones N/A

MÓDULOS DE SERVICIO

Ubicación	- Dirección del Catastro Municipal, Calle 65 #503 x 60 y 62 / - Dirección de Desarrollo Urbano, Av. Mérida 2000 x 67-A y 67-B Fraccionamiento Yucaipetén / - Plaza México oficinas 1 y 2, Calle 20 x 25 Colonia México / - Registro Público de la Propiedad, Calle 90 #498 x 61-A y 63 Colonia Bojórquez / - Dirección de Finanzas y Tesorería, Calle 62 # 494 x 59 y 61 Centro, segundo piso. / - Plaza Oriente Local Int. 36, Circuito Colonias x 65 y 63-D
Contacto	Catastro: C. Rodimir Sánchez y C.P. Ricardo Cabrera / Desarrollo Urbano: L.E.N.I. Guillermo Guerrero / Plaza México: L.M. Diana Luna / Registro Público de la Propiedad: C. Delta Chi / Finanzas: Lic. Armando Baqueiro / Plaza Oriente: L.M. Diana Luna
E-mail	Catastro: rodimir.sanchez@merida.gob.mx y ricardo.cabrera@merida.gob.mx / Desarrollo Urbano: guillermo.guerrero@merida.gob.mx / Plaza México: diana.luna@merida.gob.mx / Registro Público de la Propiedad: delta.chi@merida.gob.mx / Finanzas: armando.baqueiro@merida.gob.mx
Horario	Dirección de Catastro Municipal de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. / Dirección de Desarrollo Urbano: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. / Plaza México: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. y sábados de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. / Registro Público de la Propiedad: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. / Finanzas y Tesorería: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. / Plaza Oriente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. y sábados de 9:30 a.m. a 1:00 p.m.
Teléfono(s)	Oficinas Catastro 930-07-20 Ext 80434, 80430 / Desarrollo Urbano 942-00-00 Ext 81469 / Plaza México: 942-00-00 ext 80520, 80521, 80522, 80523 / Registro Público de la Propiedad: 942-00-00 Ext 80949, 80950, 80951, 80952 y 80953 / Finanzas 942-00-00 Ext 80810 / Plaza Oriente: 942-00-38 Ext. 81570 y 81571

REQUISITOS

Requisitos	Original	N° copias	Observaciones
------------	----------	-----------	---------------

1.- Firma de la solicitud que emite el sistema SI 0

Observaciones: Proporcionar datos del usuario en la solicitud de servicios que genera el sistema.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En los módulos tradicionales:	En internet:
-------------------------------	--------------

1.- Solicitar el servicio con un asesor en ventanilla / 2.- Pagar el o los derecho(s) correspondiente(s) / 3.- Entregar comprobante de pago al asesor de ventanilla N/A

Criterio para la resolución

Cubrir derecho y los requisitos

Fundamento legal

Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida / Ley de Hacienda del Municipio de Mérida / Ley y reglamento del Catastro del Estado de Yucatán

Página en Internet

<http://www.merida.gob.mx/catastro> / <http://www.merida.gob.mx/ventanilla>

Información relacionada

N/A

N/A

RESPONSABLES DE LA INFORMACION

Ing. Abril Aguayo Buentello, Coordinadora de Sistemas de Calidad

Ing. Heide Joaquín Zetina Rodríguez, Director de Catastro Municipal

IMPRESIÓN DE PLANO DE COLONIA, FRACCIONAMIENTO, SECCIÓN O MUNICIPIO A NIVEL MANZANA

Número de revisión 5

Última actualización 20-07-2009

ÁREA RESPONSABLE

Dirección responsable DIRECCIÓN DE CATASTRO

Departamento JEFATURA DE CARTOGRAFÍA

DATOS DEL TRÁMITE O SERVICIO

Nombre del trámite o servicio	Tipo trámite/servicio
-------------------------------	-----------------------

IMPRESIÓN DE PLANO DE COLONIA, FRACCIONAMIENTO, SECCIÓN O MUNICIPIO A NIVEL MANZANA

Servicio

Formatos

0 N/A

Descripción

Se proporciona impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana, en los tamaños establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Utilidad

Se imprime un plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana, en los tamaños establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Documento que se obtiene	Impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana.
Costo	Tamaño carta: \$207.80 / Tamaño 2 cartas: \$415.60 / Tamaño 4 cartas: \$727.30 Tamaño 42x36 pulgadas (Plotter): \$1,039.00
Tiempo Respuesta	1 día hábil
Vigencia	N/A

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA
 EXPEDIENTE: 82/2009.

Observaciones: N/A

MÓDULOS DE SERVICIO

Ubicación	Dirección del Catastro Municipal, Calle 65 #503 x 60 y 62
Contacto	C. Rodimir Sánchez /C.P. Ricardo Cabrera
E-mail	rodimir.sanchez@merida.gob.mx / ricardo.cabrera@merida.gob.mx
Horario	De 8:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a viernes
Teléfono(s)	930-07-20 ext. 80434/80430

REQUISITOS

Requisitos	Original	Nº copias	Observaciones
------------	----------	-----------	---------------

Observaciones: Proporcionar datos del usuario en la solicitud de servicios generada por el sistema

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En los módulos tradicionales.	En internet.
-------------------------------	--------------

1.- Solicitar el servicio con un asesor en ventanilla / 2 - Pagar el o los derecho(s) correspondiente(s) / 3.- Entregar original de solicitud de servicio pagada al asesor de ventanilla. N/A

Criterio para la resolución

Cubrir derecho y los requisitos.

Fundamento legal

Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida / Ley de Hacienda del Municipio de Mérida / Ley y Reglamento del Catastro del Estado de Yucatán.

Página en Internet

N/A

Información relacionada

N/A

N/A

RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Ing. Abril Aguayo Buentello, Coordinadora de Sistemas de Calidad Ing. Heide Joaquín Zelina Rodríguez, Director de Catastro Municipal

De los trámites previamente citados, se discurre que el primero de los señalados, tiene como objeto entre otras cosas, la expedición de copia certificada de los planos de un predio determinado, y con relación al segundo, su finalidad consiste en la Impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana, es decir, son trámites que en conjunto dan como resultado la

información requerida por el particular, aunque en el último de los casos no corresponda a la modalidad requerida por el particular por versar la información en impresión y no copia certificada como lo requiriera el hoy recurrente.

De igual forma, se advierte de los datos contenidos en los requisitos de los trámites en comento, el pago de los derechos correspondientes que se encuentran estipulados en la Ley de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida.

En efecto, los artículos 88 fracción II y 94 fracción VI de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida establecen los derechos a cubrir por lo servicios de la Dirección Municipal de Catastro, por la expedición de copias certificadas de planos de bienes inmuebles, e impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral.

Con base a lo anterior, se concluye que los trámites idóneos para que el recurrente solicite la información requerida son los denominados "copias certificadas" y "Impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana", los cuales tienen un valor comercial acorde a la normatividad expuesta en el párrafo inmediato anterior, y no así por medio de la solicitud de acceso, es decir, otorgar el acceso a través de ésta iría contra lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación que tienen los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa, conforme a lo que dispone la Ley.

Consecuentemente, toda vez que en el presente asunto se acreditó la existencia de trámites previstos para la obtención de la información solicitada cuya prestación causa una contribución a favor del mismo Estado, denominada "Derecho" y en consecuencia tiene un valor comercial; aunado a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, en su resolución de fecha ocho de junio de dos mil nueve orientó al particular sobre la Unidad Administrativa correspondiente que presta el servicio así como los requisitos y costos que deberá cubrir para su obtención, es procedente confirmar la citada determinación.

Por lo antes expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Confirma** la resolución de fecha ocho de junio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán objeto del recurso de inconformidad, según los establecido en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día once de agosto de dos mil nueve. -----

